

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento.—Ferro-carriles.

Habiendo solicitado el Administrador Director de la Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda, que por este Gobierno de provincia se instruya el oportuno expediente de declaracion de utilidad pública para las obras del referido tranvía, conforme á los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 115 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877; y habiéndose llevado á cabo el replanteo prevenido en el art. 156 del reglamento dictado para la ejecucion de la citada ley, segun manifiesta el Director de la Compañía de dicho tranvía en instancia de 9 de Setiembre último; se inserta á continuacion la nómina de los propietarios cuyas fincas han de ser expropiadas, á fin de que en el término de 15 dias presenten ante el Alcalde de Vallecas, en cuyo término municipal radican aquellas, cuantas reclamaciones consideren convenientes.

Madrid 12 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, Conde de Heredia-Spínola.

Nomina que se cita, con el nombre de los interesados y sitio en que radica la finca.

- D. Francisco Dana, sitio *San Antonio*.
- Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez, id. id.
- El mismo, id. id.
- Señores herederos de Murcia, id. id.
- Los mismos, sitio *Veredilla*.
- Los mismos, id. id.
- Los mismos, id. id.
- Sra. Condesa de Corres, id. id.
- Herederos de Murcia, id. id.
- Doña Nicolasa Guardia, id. id.
- D. Vicente García Villanueva, id. id.
- D. Lino del Villar, id. id.
- D. Manuel Lopez, id. id.
- D. Carlos Jimenez Breton, id. id.
- D. Manuel Velez, id. id.
- D. Carlos Jimenez Breton, id. id.
- Sr. Marqués de la Torrecilla, id. id.
- D. Carlos Jimenez Breton, id. id.
- Sr. Conde de Treviño, id. id.
- Sra. Duquesa de Sevillano, id. id.
- D. Luis Bruguera, id. id.
- D. Luis Bruguera, sitio *Término de Camino alto*.
- Sr. Marques de Valmediano, id. id.
- D. Manuel Velez, id. id.
- D. Manuel Alonso Martinez, id. id.
- D. Miguel Albarran, id. id.
- El mismo, id. id.
- D. José Folgueras, sitio *La Gramosa*.
- D. Miguel Hermosilla, id. id.
- Sr. Conde de Treviño, id. id.
- D. Miguel Hermosilla, id. id.
- Doña Nicolasa Guardia, id. id.
- D. Manuel Escandon, id. id.

- D. Manuel Velez, sitio *La Gramosa*.
- Sr. Conde de Oñate, id. id.
- D. Carlos Jimenez Breton, id. id.
- Sr. Ortiz de Zárate, id. id.
- D. Luis Bruguera, sitio *Las Toscas*.
- Doña Nicolasa Guardia, id. id.
- D. Luis Bruguera, id. id.
- D. Carlos Jimenez Breton, id. id.
- Herederos de Murcia, id. id.
- D. Manuel Escandon, id. id.
- D. José Agüero, id. id.
- D. Luis Bruguera, id. id.
- D. Carlos Jimenez Breton, id. id.
- La Hacienda pública, id. id.
- Sr. Conde de Treviño, id. id.
- Doña Paula Oliva, id. id.
- D. Nicasio Fernandez, id. id.
- D. Carlos Jimenez Breton, id. id.
- Sr. Conde de Oñate, id. id.
- D. Federico Bouillon, id. id.
- D. Manuel Velez, id. id.
- D. Juan Bautista Mombiela, id. id.
- D. Manuel Alonso Martinez, id. id.
- Sra. Duquesa de Sevillano, sitio *Palomeras bajas*.
- Sr. Conde de Salinas, id. id.
- D. Carlos Jimenez Breton, id. id.
- D. Federico Bouillon, id. id.
- D. Manuel Velez, id. id.
- D. José Agüero, id. id.
- Sr. Ortiz de Zárate, id. id.
- D. Miguel Albarran, id. id.
- Sr. Marqués de Sotomayor, id. id.
- Sr. Marqués de Canillejas, id. id.
- Sr. Marqués de la Torrecilla, id. id.
- Sr. Conde de Salinas, id. id.
- D. José Agüero, id. id.
- D. Mariano Olmos, id. id.
- D. José Agüero, id. id.
- La Hacienda pública, id. id.
- D. José María Febrer, id. id.
- D. Manuel Velez, id. id.
- Doña Dolores Febrer, id. id.
- Doña Nicolasa Guardia, id. id.
- D. Lino del Villar, id. id.
- D. José María Febrer, id. id.
- D. Carlos Jimenez Breton, sitio *Tierra de las patatas*.
- D. José Agüero, id. id.
- Sr. Duque de Sevillano, sitio *Camino de Yeseros*.
- Doña Paula Oliva, id. id.
- La misma, id. id.
- Sr. Conde de Oñate, id. id.
- Sr. Marqués de Valmediano, id. id.
- D. Luis Hernandez, id. id.
- Sr. Marqués de Valmediano, id. id.
- El mismo, id. id.
- D. Antonio Aguirre, id. id.
- El mismo, id. id.
- Sr. Marqués de Canillejas, sitio *Los Lindones*.
- Sr. Marqués de Valmediano, id. id.
- D. Julian Fernandez, id. id.
- Antonio Aguirre, id. id.
- Sra. Marquesa de la Torrecilla, id. id.
- D. Miguel Albarran, id. id.
- D. José Agüero, id. id.
- Sr. Marqués de Valmediano, id. id.
- D. Tomás Chacon y Salinas, id. id.
- D. Antonio Aguirre, id. id.
- D. Carlos Jimenez Breton, id. id.
- Sr. Marqués de Valmediano, id. id.

- D. Julian Fernandez, sitio *Los Lindones*.
- D. N. Molinuevo, id. id.
- Sr. Marqués de Valmediano, id. id.
- D. Nicasio Fernandez, id. id.
- D. Blas Marcos, id. id.
- D. Doroteo Garcia, sitio *Las Erillas*.

- Doña Nicolasa Guardia, sitio *Las Erillas*.
- Herederos de Murcia, id. id.
- Doña Nicolasa Guardia, id. id.
- Sr. Marqués de Canillejas, id. id.
- Sr. Ortiz de Zárate, id. id.
- D. Antonio Aguirre, id. id.

Comision provincial.

Sesion de 29 de Octubre de 1878.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes y Foronda, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Ocupándose la Comision de incidencias de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES. RESULTADO.

Reemplazo de 1878.

Palacio.

16 Ramon Alvarez Carrasa..... Ingresó.

Sorteo supletorio.

Universidad.

76 Pedro Arribas Serrano Exceptuado como hijo de sexagenario.
116 Vicente Serrano Arnas Pendiente de curacion.

Reserva de 1873.

Buenavista.

29 Luis Gallego Bahamonde..... Pendiente de redencion.

DE OTRAS PROVINCIAS.

1878.

CORUÑA.—San Vicente de la Braña.

José Martinez Ramos..... Ingresó.

IDEM.—Santa Comba.

Manuel Barbeira y Pozas..... Ingresó.

LEON.—Saucedo.

José Alvarez Gutierrez..... Ingresó.

Se acordó:

Disponer que el mozo Lino Velasco Sopena, núm. 97 del presente reemplazo por el distrito del Centro, ingrese en caja el primer dia de sesion en que deban resolverse incidencias de quintas, en atencion á haber cesado los motivos de la excepcion acordada en 30 de Marzo, toda vez que resulta por certificacion expedida por el Alcalde de Cogolludo estar empadronado en dicho pueblo el padre del mozo.

Que el quinto del presente reemplazo por el distrito del Hospicio D. Juan Ro-

meo Abarca, cubre plaza en concepto de Oficial primero de Administracion militar, segun certificacion expedida por la Direccion general de dicho Cuerpo.

Informar al Sr. Gobernador que no existe nada contrario á las leyes del país en el *Reglamento de socorros mutuos de oficiales de sastre*.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico. = El Vicepresidente accidental, Francisco Martinez Aparicio. = El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesion de 5 de Noviembre de 1878.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Martinez Aparicio y con asistencia de los Sres. Serantes y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, acordó:

Informar al Sr. Gobernador que el recurso intentado contra el acuerdo del Ayuntamiento de Barajas exceptuando al mozo núm. 7 del presente reemplazo Domingo Sevillano y Sanchez, no es procedente, en atención á que dicho mozo no queda afecto á responsabilidad alguna por cuanto la excepcion acordada lo fué en concepto de hermano de soldado.

Expedir á nombre de D. Leon Fernando Garcia Forcan el certificado que solicita, rectificando, en vista de la fe de bautismo que ha exhibido, el nom-

bre de Fernando Garcia con que aparece en la sesion de 9 de Febrero de 1876 haber sustituido en el banderin de Ultramar, sin consignar el número del sorteo, que segun el acta de declaracion de soldados del distrito de la Audiencia para el reemplazo de 1875, le correspondió el número 86.

Excluir del actual alistamiento del distrito del Congreso para el actual reemplazo al núm. 28 Fernando Cueto y Cardin, por haber justificado que pasa de la edad legal, poniéndolo en conocimiento del Distrito.

Oficiar al Jefe de la Caja de recluta para que en cumplimiento de la Real orden de 18 de Octubre próximo pasado, expida la baja al mozo Vicente Juarez Pertierra, núm. 261 del distrito de la Inclusa, y llamar á cubrir su plaza para el servicio activo al recluta disponible que corresponda:

Dada cuenta de los expedientes puestas al despacho, se acordó informar al señor Gobernador en los términos siguientes respecto de los que á continuacion se expresan:

Madrid.—Que corresponde á la jurisdiccion civil ordinaria el conocimiento de la demanda promovida por D. Baldomero Paton y Roman contra D. Polonio Barroso sobre pago de ciertas cantidades é indemnizacion de perjuicios por haberse anulado la venta de una finca de bienes nacionales, por tratarse de una cuestion entre particulares con ocasion de un contrato de compra-venta y haber sido citada la Hacienda pública de eviccion y saneamiento.

Idem.—Que el proyecto de arreglo del empréstito municipal contratado en 1868 con los Sres. Erlanger y Compañía, contra el cual interponen éstos el recurso dealzada á que se refiere la Real ór-

den de 19 de Noviembre del año último, no lesiona los intereses de los accionistas, por cuanto propone el canje de las actuales obligaciones por las de deuda municipal, unas y otras de un capital equivalente y las segundas amortizables en menor número de años. En cuanto á la reclamacion de la casa Erlanger, sólo en la parte que le afecte puede considerarse justificada, quedando libre para reclamar daños y perjuicios si cree que se le irrogan por la innovacion del contrato. Por último, que el Ayuntamiento al acordar el proyecto de arreglo ha obrado dentro de sus propias atribuciones, y que dicho proyecto revela un respeto fiel y escrupuloso á los derechos creados y tiene por objeto mejorar la situacion económica del Municipio.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.

Administracion económica.**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 26 del mes de Noviembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Gregorio Fernandez	Coslada	Rústica	Vicálvaro	Clero.	81'25
Hildefonso Robles	"	"	"	"	27'50
Manuel Lopez	Los Santos de la Humosa.	"	Los Santos de la Humosa.	"	10
Julian Perez	Villamanta	"	Villamanta	"	6'25
Marcelino Ahijon	Daganzo de Arriba	"	Ajalvir	"	100'13
"	"	"	"	"	37'75
"	"	"	"	"	32'88
"	"	"	"	"	125'13
"	"	"	"	"	62'63
Telesforo Martin	Parla	"	Parla	"	158'88
Francisco Javier Torres	Loeches	"	Loeches	"	112'51
José Laguna y Laguna	Villaconejos	"	Villaconejos	"	75'14
Marcos Montero	Fuenlabrada	"	Fuenlabrada	"	68'88
Hilario Garcia	Getafe	"	Batres	"	6'88
Teodoro Rio	Loeches	"	Loeches	"	40'62
Teodoro Rico	"	"	"	"	3'75
Tiburcio Escolar	Fuenlabrada	"	Fuenlabrada	"	6'50
"	"	"	"	"	3
Fermin Manzano	Madrid	"	Las Rozas	Propios.	77'50
Lúcas Saez	"	Urbana	Madrid	Patrimonio.	8.810
Mariano Canencia	Oteruelo	Rústica	Oteruelo	Clero.	30'50
Vicente Sejournant	Torrejon de Velasco	"	Torrejon de Velasco	"	187'50
"	"	"	"	"	40
Doña Faustina Ruiz	Pedrezuela	"	Pedrezuela	"	16'05
D. Julian Chichon	"	"	"	"	3'50
"	"	"	"	"	4'11
Victorio Rico	Chapinería	"	Chapinería	"	4'40
"	"	"	"	"	5'35
Lorenzo Teran	"	"	"	"	3'50
"	"	"	"	"	7'75
"	"	"	"	"	7'85
Benito Antonio Valcárcel	Madrid	"	Corpa	"	39
Cárlos Stuard	"	"	Majadahonda	"	150
"	"	"	"	"	100
"	"	"	"	"	11'50
Arturo Fernandez Encinilla	"	"	Valdemorillo	"	481'50

Madrid 13 de Noviembre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.**Alcobendas.**

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas, previa la correspondiente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, saca á pública subasta la roza y aprovechamiento de una fresneda existente en el monte de Valdelatas, correspondiente á sus Propios, en el sitio titulado Arroyo de la Vega, bajo el tipo de 250 pesetas en que ha sido tasada; estando señalado para su único remate el dia 15 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Alcobendas 8 de Noviembre de

1878.—El Alcalde constitucional, Manuel Aguirre.

Bustarviejo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en el dia de hoy para arrendar los pastos de los montes de estos Propios titulados Cerquilla y Lomo, La Cctilleja, tranzones Espinar y Peña-Retama, Peña de la Retama, Dehesa Vieja, prados Espartal y Agregados, cuyo número y clase de ganado, tasacion y duracion del disfrute se expresa en el anuncio de esta villa inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 244, el Ayuntamiento que presido, de conformidad con la circular del Gobierno civil de fecha 26 de Setiembre último, ha acordado señalar para que tenga lugar las segundas subastas, bajo las propias condiciones, el domingo 24 del actual, á las doce de su mañana, en la casa consistorial.

Y para la debida publicidad se inserta el presente.

Bustarviejo 10 de Noviembre de 1878.—El Alcalde accidental, Juan José Perez.—De su órden, Pedro Osete, Secretario.

Fresnedillas.

Con la superior autorizacion se subasta el aprovechamiento de 1.800 chaparras envejecidas y puntisecas del primer tranzon de la media dehesa de Arriba de Navalquejigo, la poda y limpia de las demás chaparras que quedan en el citado tranzon, 42 pinos y 32 álamos secos, pertenecientes á la villa de Zarzalejo, en esta jurisdiccion, bajo el tipo de 1.964 pesetas; para cuyo remate está señalado el dia 15 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Fresnedillas Noviembre 8 de 1878.—El Alcalde, Marcelo Alvarez.

La Cabrera.

No habiendo habido licitadores en la subasta en forma legal intentada de los pastos de los montes de esta jurisdiccion, San Pedro, para 400 reses lanares, en 400 pesetas, 100 hectáreas; Robellano, tranzon La Mata, 200 reses lanares, en 200 pesetas, 30 hectáreas, se anuncia nueva subasta para el 24 del actual, á las doce del dia, en la casa consistorial de esta villa, bajo las condiciones que en la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto.

La Cabrera Noviembre 10 de 1878.—El Alcalde, Tomás Benito.

La Olmeda de la Cebolla.

Por falta de licitadores no pudo tener lugar la adjudicacion de los pastos de in-

vierno del monte Nuevo de estos Propios, cuya subasta fué intentada en el día de ayer; en su vista el Ayuntamiento que presido ha acordado se celebre la segunda, la cual tendrá lugar el domingo 24 de los corrientes, á las doce del día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo ó individuo del Cuerpo de la Guardia civil.

La Olmeda de la Cebolla 11 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Deogracias Corral.

Mejorada del Campo.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada en el día de ayer para el arrendamiento de los pastos de invierno del soto Mari-Martin ó Isla, se celebrará la segunda subasta el día 24 del corriente, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mejorada del Campo 11 de Noviembre de 1878.—El Regidor 1.º, Javier Cebolla.

Navacerrada.

Con la autorización del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, el día 10 del próximo mes de Diciembre, en la casa de Ayuntamiento, desde las doce del día en adelante, tendrá lugar el remate en pública subasta de la corta de 200 pinos en el monte pinar La Elechosa, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navacerrada 7 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Isidro Gonzalez.

Prádena del Rincon.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los pastos de las dehesas de Anagutierrez, Lomo Peral y Dehesilla de este pueblo, anunciadas para este día, este Ayuntamiento ha acordado anunciarlas de nuevo bajo el mismo tipo y condiciones que fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL, número 258, correspondiente al jueves 17 de Octubre último, y señalar para su celebración el día 21 del corriente en la casa consistorial, á las doce del día.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Prádena del Rincon 10 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Pascual Iruela.—Por su mandado, Benigno Rivero.

Quijorna.

No habiendo tenido licitadores en la primera subasta celebrada para el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa boyal de esta villa, el Ayuntamiento ha acordado celebrar la segunda subasta el domingo 24 del que riga, á las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el mismo tipo y condiciones que en la anterior, hallándose de manifiesto el pliego de las mismas en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Quijorna 10 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Prudencio Ruibal.—El Secretario, Alfredo Vila.

San Martín de Valdeiglesias.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los pastos de Las Cabrerías, de esta jurisdicción, ha señalado el Ayuntamiento de esta villa para celebrar la nueva subasta, bajo el mismo tipo de 2.329 pesetas, el 24 del corriente, á las doce del día, con las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto y en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín de Valdeiglesias 10 de Noviembre de 1878.—Juan P. García Lopez.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa por el Excmo. Sr. Gobernador de

esta provincia para arrendar el aprovechamiento por seis años de la caza del monte de Navahoncil con sus agregados Valazorras y Majadales de Romero, de esta jurisdicción, valuada en 498 pesetas, ha señalado para la subasta el día 16 de Diciembre próximo, dando principio á las doce de su mañana, en la sala consistorial; en cuyo acto y en la Secretaría del Ayuntamiento estarán de manifiesto las condiciones bajo de las cuales se ha de celebrar.

San Martín de Valdeiglesias 10 de Noviembre de 1878.—Juan P. García Lopez.

Villavieja.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas el día 10 del corriente de los pastos de los montes de estos Propios titulados Arroyo de la Garganta, trazon del Quiñon Viejo y Prado Navas, este Ayuntamiento ha acordado celebrar nuevas subastas para el arriendo de dichos pastos el día 24 del actual, desde las diez de la mañana en adelante, en la casa consistorial, y dejando subsistentes las mismas condiciones y tipos anteriores.

Villavieja 11 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Francisco Martín.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

Se cita por medio del presente á Don Antonio Martínez, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Escribanía del que refrenda, el día 18 del actual, y hora de las dos de su tarde, con el fin de prestar declaración en las diligencias contra él promovidas por D. Juan Gomez Rodolfo sobre reconocimiento de firma.

Madrid 14 de Noviembre de 1878.—El actuario, Lorenzo Sancho. 181

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta por término de ocho días una máquina para imprimir, construida por Marinoni, movida á brazo y valorada pericialmente en 3.000 pesetas, tipoporesale á la venta; estando señalado para su público remate el día 25 del actual, á las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado.

Y se publica convocando licitadores; advirtiéndose que para tomar parte en el remate se hace preciso consignar sobre la mesa del Juzgado la suma de 500 pesetas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondán.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen. 180

Centro.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Agosto de 1878, el señor D. Miguel Carriazo y Camacha, Juez municipal del distrito de la Latina, é interino de primera instancia del Centro; habiendo visto los presentes autos, promovidos por el Procurador D. Eusebio Casas y Castro, en nombre y con poder bastante de Doña Micaela Caux y Reta, de esta vecindad, viuda de D. Manuel Borja y Lizaraburu, como representante legal de su hijo menor D. Angel César Manuel Borja y Caux, y en representación de su otra hija mayor de edad Doña Matilde, vecina de la ciudad de Quito, en la República del Ecuador, en la América del Sur, en virtud del poder que la confirió en aquella ciudad, con fecha 2 de Junio de 1876, sobre que se declare al menor Don Angel César Borja inmediato sucesor de su

señor padre D. Manuel en el mayorazgo y patronato de legos fundados por el Capitan General de la Armada española en la carrera de las Indias, D. Tomás de Larrazpuru, Caballero de la Orden de Alcántara, del Consejo de la Guerra de S. M. el Rey de España, en su testamento cerrado que otorgó á bordo del Galeon, nave capitana de la escuadra de su mando en la bahía de Cádiz á 24 de Abril de 1630, ante el Escribano Diego Calderon:

Resultando que el Procurador D. Eusebio Casas y Castro, en escrito de 10 de Octubre del año próximo pasado, al que acompañó varios documentos, acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en solicitud de que se le admitiese información de testigos para perpétua memoria, con audiencia del Ministerio fiscal, y en vista de ella y de los documentos presentados, declarar que el patronato de legos fundado por el General D. Tomás de Larrazpuru y su esposa Doña Magdalena de Aranibar en la iglesia parroquial de Santa María la Real de la villa de Azcoitia, se hallaba comprendido en la ley de desvinculación de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, por su carácter laical y demás circunstancias de su fundación, y que su representante D. Angel César Borja y Caux es el inmediato sucesor de su señor padre D. Manuel Borja desde antes del 30 de Agosto de 1836, y por consiguiente poseedor de la mitad de los referidos vínculos con arreglo al art. 2.º de la mencionada ley de desvinculación, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, con la obligación de cumplir y redimir las cargas espirituales del patronato, y que la referida información y declaración de inmediato sucesor en el mayorazgo y patronato se protocolizase con arreglo al artículo 1.365 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que habiéndose dado vista de la anterior pretension al Promotor fiscal del Juzgado, á los efectos del artículo 1.361 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, quien se opuso á que se admitiese la información de testigos ofrecida, fundándose para ello en que se quería hacer emanar de dicha información la declaración de ciertos derechos que pudieran perjudicar á terceras personas, lo cual no era legalmente posible hacer en acto de jurisdicción voluntaria; teniendo por otra parte expedita su acción el Procurador Casas y Castro para hacer valer los derechos de sus representados en el juicio correspondiente y utilizarla cuando y como viere conveniente; por lo que el Juzgado acordó no haber lugar á la solicitud de dicho Procurador, ni á la reforma de la providencia en que se denegó:

Resultando que el mismo Procurador, en la representación antes dicha, presentó demanda ordinaria que correspondió á este Juzgado, solicitando se declarase en su día á D. Angel César Borja y Caux inmediato sucesor de su señor padre Don Manuel Borja y Lizaraburu en dichos mayorazgo y patronato de legos, segun la ley de la fundación, y adjudicarle en posesión la mitad de los bienes de los referidos vínculos civiles en clase de libres, con arreglo á los artículos 2.º y 7.º de la ley de desvinculación de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, y de los artículos 5.º y 8.º de la ley de 24 de Junio de 1867, y 5.º, 7.º y 18 de la instrucción para su ejecución; citándose por edictos, con arreglo al artículo 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, á los que se consideren con derecho á la mitad reservable de los bienes pertenecientes al mayorazgo y patronato de legos antes mencionados, á fin de que comparezcan á deducir los derechos de que se creyeran asistidos:

Resultando que D. Tomás de Larrazpuru, Caballero de la Orden de Alcántara, Capitan General de la Real Armada de la Guardia de la Carrera de las Indias, otorgó testamento cerrado á bordo del Galeon, nave capitana de la escuadra de su mando, en la bahía de Cádiz á 24 de Abril de 1630, ante el Escribano Diego Calderon:

Resultando que en dicho testamento declaró que estaba casado y velado con

Doña Magdalena de Aranibar y Roa, de la cual tenía tres hijos habidos en su matrimonio con dicha señora llamados D. Nicolás, casado en la ciudad de Quito, Don Juan Bautista y Doña Clara Eugenia de Larrazpuru y Aranibar, casada con Don Sebastian de Arriola:

Resultando que en el mismo testamento declaró que todos los bienes que se hallasen á su fallecimiento, sacados los que había aportado al matrimonio su citada esposa, le pertenecían enteramente como bienes castrenses ganados y adquiridos en la guerra en servicio de S. M.; disponiendo que de dichos bienes se sacase el tercio y quinto y remanente del quinto, con el cual mejoraba por vía de vínculo á su hijo segundo D. Juan Bautista Larrazpuru, con el siguiente gravámen: que dicho su hijo gozara la tercera parte de la renta de dichos bienes vinculados desde el día en que él falleciese; que otra tercera parte de dicha renta la disfrutase también desde el día de su fallecimiento su esposa Doña Magdalena, pero que á la muerte de ésta la disfrutara su citado hijo, y que la otra tercera parte la invirtiera en el edificio de la casa solariega ó vincular, para la cual tenía sitio señalado y comprado en la villa de Azcoitia; que acabado dicho edificio, cuyo coste calculaba en 12.000 ducados, poco más ó menos, gozara su mencionado hijo de toda la renta del vínculo, pero que si no construyese el edificio quedara excluido del vínculo y éste pasara al siguiente llamado, al cual le ponía el mismo gravámen hasta que se terminara la construcción de la casa solariega:

Resultando que constituido así el vínculo, llamó en primer lugar á su obtención y disfrute á su hijo segundo D. Juan Bautista de Larrazpuru, sus hijos y descendientes legítimos, precediendo siempre el varón á la hembra y el mayor al menor; que faltando D. Juan Bautista Larrazpuru sin sucesión legítima, ó que sus hijos ó hijas no la tuviesen, llamó en segundo lugar á su primer hijo D. Nicolás, con la obligación de que en el término de cuatro años viniese á vivir á España, y en tercer lugar llamó á su hija Doña Clara Eugenia, sus hijos y descendientes legítimos:

Resultando que en el mismo testamento instituyó otra fundación vincular para la cual dispuso que del monton principal de su hacienda antes de hacerse particiones se sacasen 5.000 ducados, y de ellos se impusiere un censo ó juro situado en parte segura, para que á razón de 20.000 el millar rindiesen cada año 250 dineros de renta, con los cuales se habría de fundar una capellanía en la iglesia parroquial de la villa de Azcoitia, para que perpetuamente se dijese en ella misas por las almas del Purgatorio de su obligación y la suya y las demás que tuviesen más necesidad, la cual hacía días que tenía ofrecida, y porque no había hallado parte segura donde imponer el dicho censo ó juro no lo había hecho hasta entonces; pero desde que lo prometió había hecho que se dijese cada año las misas que importaban los 250 dineros, de lo cual había tenido particular cuidado su esposa Doña Magdalena de Aranibar, á quien se lo tenía encargado, y se habían celebrado dichas misas hasta fin del año 1629; que además había ofrecido 1.000 ducados de capellanía perpétua á las benditas ánimas del Purgatorio por el seguro del bote del galeon *Nuestra Señora de Aranzazu* que estaba fabricándose por su cuenta, y que el día que lo hiciese quería y era su voluntad que aquellos 1.000 ducados se añadiesen á los otros 5.000 de capellanía, que por todos eran 6.000 ducados de capital y 300 de renta:

Resultando que en el referido testamento se nombró patrono de dicha capellanía á D. Juan Bautista de Larrazpuru, su hijo segundo, en primer lugar, y que despues de él lo fuese el heredero legítimo, de suerte que este patronato no había de salir de su familia, y que el heredero ó herederos que fuesen del vínculo anteriormente fundado fuesen los patronos de la capellanía, ya fuesen varones ó hembras; pues los llamamientos que había hecho para el vínculo los repetía pa-

ra el patronato de la capellanía, á fin de que en la misma forma los poseedores del vínculo disfrutasen el patronato de ella; disponiendo que para que dicha capellanía se sirviese con más puntualidad, el patrono de ella pudiese mudar el Capellan habiendo justa causa para ello, y dándola al que le pareciera más conforme á la institución de la misma. Y que dicha capellanía no fuese colativa, sino meramente laica, y que en ella el Obispo no tuviese otra intervención que la de inspeccionar que se cumplan las misas:

Resultando que en escritura otorgada en la villa de Azcoitia á 1.º de Octubre de 1656, ante Juan Elorriaga, Escribano Real, de una parte por varios caballeros que en ella se expresan, vecinos de dicha villa, por sí y con poder bastante de la justicia, regimiento y vecinos caballeros hijos-dalgo de la misma, y de la otra la Sra. Doña Clara Eugenia Larrazpuru y Aranibar, autorizada con el correspondiente poder de su esposo, se manifiesta que el General D. Tomás Larrazpuru otorgó después de su testamento una memoria que había hecho con consejo de su confesor el Padre Francisco de Vergara, Rector que era del Colegio de la Compañía de Jesús, cuya memoria no llegó á incorporarla por sí mismo á su testamento, porque cuando iba á hacerlo le sobrevino un accidente, del que falleció; pero que con arreglo á dicha memoria y á la agregación que hizo á la referida capellanía la Sra. Doña Magdalena de Aranibar, viuda del General, en el último testamento, otorgado por esta en la villa de Buitrago á 5 de Octubre de 1643, ante Martín de la Peña, Escribano Real y del número de la referida villa, la expresada Sra. Doña Clara Eugenia de Larrazpuru constituyó definitivamente en la mencionada escritura la fundación de la capellanía dispuesta por su señor padre, construyendo una capilla en la iglesia parroquial de la villa de Azcoitia, formando cuatro capellanías *meretegas* bajo un solo patronato, con las circunstancias, en conformidad con la voluntad del fundador, de que no fuesen nunca colativas y de que los capellanes fuesen de exclusivo nombramiento del patrono y amovibles á voluntad de éste, dotando á la fundación en su conjunto con un capital de censos importantes 10.910 ducados de plata doble, que en la misma escritura se expresan:

Resultando que ocurrido el fallecimiento de D. Tomás de Larrazpuru, se suscitó pleito en el Consejo de Castilla, sección correspondiente á la Real Orden militar de Santiago, por caso de Corte entre Don Juan Bautista Larrazpuru y sus hermanos D. Nicolás y Doña Clara Eugenia, representada ésta por su esposo D. Sebastian de Arriola, sobre nulidad del testamento otorgado por aquel; y el referido Consejo de las Ordenes, por sentencia de 20 de Mayo de 1636, lo declaró válido y firme; y habiéndose suplicado de dicha sentencia para ante S. M. y Sres. Jueces de comisiones por las partes de D. Sebastian de Arriola y D. Nicolás de Larrazpuru, y seguidos los autos en este grado, salió al pleito D. Juan de Borja, Gobernador de la provincia de Popayan, como marido de Doña Tomasa de Larrazpuru, hija mayor de D. Nicolás de Larrazpuru, á consecuencia de haber fallecido sin sucesión legítima D. Juan Bautista de Larrazpuru, hijo segundo del D. Tomás, y primer llamado por el testamento á la posesión del mayorazgo y patronato, solicitando la confirmación de la sentencia de 20 de Mayo de 1636, la que fué confirmada por otra de revista de los señores Jueces de comisiones, pronunciada en 23 de Agosto de 1643; por cuyas sentencias quedaron definitivamente constituidos el patronato y mayorazgo fundados por el Capitan General de la Armada española D. Tomás de Larrazpuru; entrando en posesión de una y otra vinculación Doña Tomasa de Larrazpuru, en la representación de su señor padre Don Nicolás, llamado en segundo término, y desde entonces han venido en posesión de uno y otra los descendientes directos de la Doña Tomasa hasta D. Manuel de Borja y Lizarzaburu, padre de D. Angel César Borja, según el árbol genealógico que obra en autos:

Resultando que en el año 1829 presentó D. Carlos Calixto de Borja demanda de tenuta ante el Consejo de Castilla por caso de Corte, solicitando la posesión del mayorazgo y patronato instituidos por el General D. Tomás de Larrazpuru, fundando su pretensión en que D. Ramon Rosa de Borja, que lo poseía, no había venido á residir á España dentro de los cuatro años que prevenía la fundación, que se hallaba entre los insurgentes de América y había jurado la Constitución colombiana; la que se siguió por todos sus trámites, y después de haber alegado las partes se separó de ella el demandante D. Carlos Calixto de Borja, pidiéndose la devolución de los documentos que había presentado, á lo que se acordó por el Consejo de Castilla en auto de 26 de Octubre de 1830, quedando en su consecuencia en quietud y pacífica posesión del mayorazgo y patronato D. Ramon Rosa de Borja, padre de D. Manuel Borja y Lizarzaburu y abuelo del D. Angel César, reclamante:

Resultando que D. Juan Ramon Rosa de Borja cedió por escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, en la América del Sur, á 22 de Febrero de 1836, ante el Escribano D. Mariano Santa Cruz, á su hijo primogénito D. Manuel Borja Lizarzaburu el dicho mayorazgo y patronato, para lo cual vino éste á España en el mismo año de 1836, habiendo ocurrido además en 10 de Mayo del propio año el fallecimiento de aquel, por lo cual entró en posesión del mayorazgo y patronato á él anejo el referido D. Manuel Borja y Lizarzaburu, que poseyó quieta y pacíficamente hasta su fallecimiento, ocurrido en la ciudad de Quito en 2 de Setiembre de 1874, bajo el testamento que tenía otorgado en esta Corte ante el Notario D. Fermín de Arauna en 4 de Marzo de 1864, hallándose casado con Doña Micaela Caux, y de cuyo matrimonio dejó dos hijos, llamados Doña Matilde y D. Angel César:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento de la referida demanda ordinaria por medio de edictos que se publicaron en los periódicos oficiales de esta Corte, llamando á las personas que se creyeran con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituían el mayorazgo y patronato fundados por Don Tomás de Larrazpuru y su mujer Doña Magdalena de Aranibar, nadie se ha presentado á contestarla; por lo cual, acusada que les fué la rebeldía por parte del demandante, se siguieron los autos con los estrados del Juzgado, practicándose la prueba que á su derecho convino, y alegándose de bien probado:

Considerando que por los documentos presentados en autos se ha justificado debidamente que el menor D. Angel César Borja y Caux es hijo legítimo de D. Manuel Borja y Lizarzaburu, último poseedor por línea directa del mayorazgo y patronato fundado por D. Tomás de Larrazpuru:

Considerando que D. Manuel Borja y Lizarzaburu entró á suceder en dicho mayorazgo y patronato por muerte de su señor padre, ocurrida en 2 de Mayo de 1836, estando en todo su vigor las leyes vinculadas, puesto que hasta el 30 de Agosto del mismo año no se restableció la ley de 11 de Octubre de 1820:

Considerando que á los poseedores de toda clase de vinculaciones en la fecha en que se restableció la citada ley de desvinculación de 11 de Octubre de 1820 se les concedió por el art. 2.º de la misma la facultad de disponer libremente de la mitad de los bienes de dichas vinculaciones en concepto de libres, reservando la otra mitad para el inmediato sucesor:

Considerando que el orden de suceder en toda clase de vinculaciones se ha de estar y pasar á lo dispuesto por los fundadores en las respectivas fundaciones, por lo cual es incuestionable el derecho de D. Angel César Borja y Caux á suceder como inmediato sucesor de su padre D. Manuel en el mayorazgo que poseyó íntegro y que fundó el General D. Tomás de Larrazpuru, por ser el único hijo varón que tuvo el último poseedor y ser la

vinculación regular en el orden de sucesión:

Considerando que el patronato fundado por el mismo General Larrazpuru al propio tiempo que el mayorazgo, es también un vínculo regular en el orden de suceder, porque su fundación es una capellanía laical, á cuyo patronato activo son llamados los hijos y descendientes, de mayor á menor, prefiriendo el varón á la hembra, y por el patrono está autorizado para remover los cumplidores sin intervención de la Autoridad eclesiástica, según lo tiene declarado el Tribunal Supremo en sentencias de 14 de Mayo y 24 de Octubre de 1861:

Considerando que D. Manuel de Borja y Lizarzaburu adquirió en 30 de Agosto de 1836, en que se restableció la ley de 11 de Octubre de 1820, la libre disposición de la mitad de los bienes del mayorazgo fundado por el General D. Tomás de Larrazpuru como poseedor que era entonces del mismo, con obligación de reservar la otra mitad al que debía suceder inmediatamente en el mayorazgo, con arreglo al art. 2.º de la citada ley:

Considerando que todas las vinculaciones civiles familiares, cualesquiera que sean sus nombres, quedaron extinguidas desde el restablecimiento, en 30 de Agosto de 1836, de la ley de 11 de Octubre de 1820, y los bienes de su dotación reducidos á la clase de absolutamente libres, en cuyo caso se encuentra el patronato fundado por el General Larrazpuru:

Considerando que según la fundación del mismo patronato, el poseedor de él lo era el del mayorazgo, y en D. Manuel Borja y Lizarzaburu se hizo libre la mitad de los bienes de aquel, quedando la otra mitad reservada á su inmediato sucesor, que lo es su hijo D. Angel César Manuel:

Considerando que éste ha probado plenamente ser hijo legítimo único varón del último poseedor de dicho mayorazgo y patronato D. Manuel Borja y Lizarzaburu, que desciende en línea recta de D. Nicolás de Larrazpuru, llamado en segundo lugar por el fundador su padre D. Tomás al disfrute de tal mayorazgo y patronato:

Vista la ley de desvinculación de 11 de Octubre de 1820, el Real decreto de 30 de Agosto de 1836, la de 24 de Julio de 1867, la Instrucción para su ejecución, el art. 317 de la de Enjuiciamiento civil, y lo alegado y probado por la parte demandante;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Angel César Manuel Borja y Caux inmediato sucesor de su señor padre Don Manuel Borja y Lizarzaburu en el mayorazgo y patronato de legos fundados por el Capitan General de la Armada española D. Tomás de Larrazpuru, en el testamento cerrado que otorgó en la bahía de Cádiz á bordo del *Galeon*, nave capitana de la escuadra de su mando, á 24 de Abril de 1630, ante el Escribano Don Diego Calderon; y que en su consecuencia, le corresponde en posesión la mitad de los bienes de los dos referidos vínculos civiles, en clase de libres, con arreglo á las disposiciones citadas.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, se hará pública en la forma que dispone el art. 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Carriazo.

Publicación.—Doy fe que la anterior sentencia ha sido publicada por el señor D. Miguel Carriazo y Camacha, Juez de primera instancia interino del distrito del Centro, estando celebrando audiencia pública, el mismo día de su fecha. Conste.—Jorge Reboles.»

Es copia para insertar en la *Gaceta* del Gobierno.

Madrid 9 de Setiembre del año del sello.—V.º B.º.—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles. 35—P.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo

á D. Antonio Rodriguez Vizcaino, que habitó en esta Corte, calle de Quiñones, número 3 duplicado, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta* oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo á responder de los hechos que se le atribuyen en casa á instancia de Don Adolfo Zufria por abusos en el procedimiento de apremio que siguió contra éste para exigirle un crédito á favor del Estado.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención comunicada del D. Antonio Rodriguez Vizcaino, disponiendo su conducción á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Madrid 7 de Noviembre de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Salamanca.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal seguida en este mi Juzgado contra José Orallo Mateu, soltero, de 24 años de edad, de oficio pintor y papalista, hijo de Manuel y de Nicolasa, habitante en la calle de Santa Engracia, núm. 29, cuarto bajo, de la villa y Corte de Madrid, por el delito de lesiones inferidas á Eduardo Mata Ruiz y Micaela Carrero, se ha dictado sentencia condenatoria y acordado la prisión de aquel; y siendo de presumir se halle en el expresado Madrid, pido y encargo á los Sres. Jueces del mismo y á todos los demás en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supiesen el paradero del repetido José Orallo Mateu, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Salamanca 22 de Octubre de 1878.—Nicomedes de Urdangarin.—Juan Francisco Gonzalez.

Torrelaguna.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Hago saber que en la noche de ayer, y su hora de las seis de ella, se han fugado de la cárcel de La Cabrera los dos presos y presa cuyos nombres y señas personales se mencionan á continuación:

Angel Toledo.—Pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura cinco pies y dos pulgadas, edad 22 años.

Cármen Urquijo.—Como de 24 á 30 años, estatura alta, buena presencia.

Juan Bravo Sierra.—Estatura cinco pies, pelo negro, cejas idem, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno, edad 35 años.

Por tanto encargo y suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias crean oportunas para la busca y captura de los indicados sujetos, y caso de ser habidos los remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Torrelaguna á 7 de Noviembre de 1878.—Francisco García Cuevas.—De su orden, Felipe Sanz.

Regimiento de cazadores de Alfonso XII, 21 de caballería.

El día 22 del actual, y hora de las doce, tendrá efecto la venta en pública subasta de cinco caballos de desecho en el cuartel que ocupa el mismo en esta ciudad, titulado de Basilio, donde podrán acudir los que deseen interesarse en aquella.

Alcalá de Henares 14 de Noviembre de 1878.—El Comandante mayor, Manuel Juncosa. 183